



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CABILDO INDÍGENA / RESGUARDO CANOAS

Resoluciones No. 04 de Mayo 24 de 1996 y Resolución No. 03 de julio 22 de 2003, NIT. 817.004.536 -8.

ACTA NO. 02
POSESION DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL PERIODO 2025

Establecida la Directiva del Cabildo de Canoas Para el periodo 2025, según acta de elección No 01, de diciembre 15 del 2024, se realiza la Posesión de la nueva directiva, para ello se estableció el siguiente orden del día.

Siendo las 5:00 Pm del día 15 de diciembre de 2024 se realizó la Asamblea de Posesión del Cabildo 2025, con el siguiente orden del día.

1. Himno Pueblo Nasa y Guardia Indígena
2. Palabras de Reflexión.
3. Acto de Posesión y toma de Juramento de la Autoridad tradicional del cabildo de Canoas para el periodo 2025 a cargo del TUTHENAS, German Valencia.

Dando inicio a la Asamblea de Posesión del Cabildo se entonó el Himnos al Pueblo Nasa e Himno de la Guardia Indígena (KIWE THEGNAS),

Seguidamente se realizó una reflexión por parte del Fiscal de la mesa moderadora: Cesar Augusto Bustos.

Continuando con el orden del día se procedió al acto de posesión en la siguiente forma:

La comunidad Indígena del Resguardo de Canoas, teniendo las facultades legítimas y legales que le confiere el derecho propio sustentado en la ley de Origen, la ley 89 de 1890, tratados y convenios internacionales, la constitución política y demás normas concordantes, se reunió con la nueva directiva con el fin de dar posesión de sus cargos a las personas que integran la directiva del cabildo para el periodo comprendido entre el quince (15) de diciembre 2024 hasta el 31 de diciembre 2025 con previa evaluación al cumplir el año de su gobernabilidad para una posible reelección. Para tal fin la comunidad delega al señor (**GERMAN VALENCIA**) perteneciente al Resguardo de Canoas (TUTHENAS), quien, para los propósitos previstos, llamo a lista a las personas elegidas según el acta de elección.

Nombre y Apellidos	Cargo	Doc. Identidad
Nombre y Apellidos	Cargo	Doc. Identidad
ROBINSON CAMPO	GOBERNADOR PRINCIPAL	10.493.505
LISANDRO GUEGUE CASAMACHIN	GOBERNADOR SUPLENTE	1.062.311.462
SANDRA PATRICIA PERDOMO SANDOVAL	SECRETARIA PRINCIPAL	1.062.299.940
DEYDA DANIXA MENZA MENZA	SECRETARIA SUPLENTE	1.062.298.839

50 AÑOS EN MINGA POR EL PROGRESO DE NUESTRA COMUNIDAD.

Teléfono celular: 3234882414- 3145590647. Email.

cabildoindigenacanoas@hotmail.com



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CABILDO INDÍGENA / RESGUARDO CANOAS

Resoluciones No. 04 de Mayo 24 de 1996 y Resolución No. 03 de julio 22 de 2003, NIT. 817.004.536 -8.

FABIO NELSON IPIA	TESORERO PRINCIPAL	10.741.594
DIEGO GUEGIA FERNANDEZ	CAPITÁN PRINCIPAL	10.487.922
HOOVER ADOLFO SANCHEZ URBANO	CAPITÁN SUPLENTE	1.144.183.663
HUGO RAMOS VALENCIA	ALCALDE PRINCIPAL	10.486.424
XIOMARA MARLEY PERDOMO YONDA	ALCALDE SUPLENTE	1.062.274.033
LUZ MARINA SANDOVAL SANDOVAL	FISCAL PRINCIPAL	34.541.085
MANUEL ANTONIO ISOTO COLLAZOS	FISCAL SUPLENTE	1.062.286.009
HENRRY DE JESUS GARCIA VELASCO	COMISARIO	9.894.255
DIANA MARCELA GUETIO MOSCE	ALGUACIL	1.007.148.560
ALVARO JOSE UL MEDINA	ALGUACIL	76.295.561
FRANCISCO JAVIER BUSTOS GARCIA	ALGUACIL	10.490.872
FLORO RAMOS HERNANDEZ	ALGUACIL	10.492.673

Se les hizo llamado de asistencia Y respondieron todos presentes.

Acto seguido el Mayor GERMAN VALENCIA, delegado por la comunidad, tomó el juramento de la siguiente manera: **¿JURAN USTEDES ANTE LOS ESPIRITUSS DE LA NATURALEZA, ¿LA COMUNIDAD Y LA PATRIA, CUMPLIR LAS FUNCIONES LEGITIMAS Y LEGALMENTE AQUI ASIGNADAS?** Todos respondieron, levantando sus TAMAS de Autoridad ¡SÍ, LO JURAMOS! El señor GERMAN VALENCIA delegado de la comunidad, reiteró. **SI ASÍ LO HICIERAN, LOS ESPIRITUSS DE LA NATURALEZA, LA COMUNIDAD Y LA PATRIA LOS PREMIARÁ, SI NO ELLOS MISMOS LOS CORREGIRAN.**

Quedan legítimamente posesionados.

La presente acta de posesión surte efectos legales a partir del 15 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025, ante las Autoridades Judiciales, civiles y eclesiásticas en el nivel nacional e internacional.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la sede del Cabildo Indígena / Resguardo de Canoas, Municipio Santander de Quilichao-Cauca, quince días (15) días del mes de diciembre de Dos mil veinticuatro (2024).

50 AÑOS EN MINGA POR EL PROGRESO DE NUESTRA COMUNIDAD.

Teléfono celular: 3234882414- 3145590647. Email.

cabildoindigenacanoas@hotmail.com



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CABILDO INDÍGENA / RESGUARDO CANOAS

Resoluciones No. 04 de Mayo 24 de 1996 y Resolución No. 03 de julio 22 de 2003, NIT. 817.004.536 -8.

AUTORIDADES POSESIONADAS

ROBINSON CAMPO
GOBERNADOR PRINCIPAL
CC. 10.493.505

LISANDRO GUEGUE CASAMACHIN
GOBERNADOR SUPLENTE
CC.1.062.311.462

Sandra Patricia Perdomo Sandoval
SANDRA PATRICIA PERDOMO SANDOVAL
SECRETARIA PRINCIPAL
CC. 1.062.299.940

Deyda Danixa Menza M.
DEYDA DANIXA MENZA MENZA
SECRETARIA SUPLENTE
CC. 1.062.298.839

FABIO NELSON IPIA SOSCUE
TESORERO PRINCIPAL
CC. 10.741.594

DIEGO GUEGIA FERNANDEZ
CAPITAN PRINCIPAL
CC. 10.487.922

HOOVER ADOLFO SANCHEZ URBANO
CAPITAN SUPLENTE
CC. 1.144.183.663

HUGO RAMOS VALENCIA
ALCALDE PRINCIPAL
CC. 10.486.424

Xiomara Perdomo
Xiomara Marley PERDOMO YONDA
ALCALDE SUPLENTE
CC. 1.062.274.033

LUZ MARINA SANDOVAL SANDOVAL
FISCAL PRINCIPAL
CC. 34.541.085

MANUEL ANTONIO ISOTO COLLAZOS
FISCAL SUPLENTE
CC. 1.062.286.009

HENRRY DE JESUS GARCIA VELASCO
COMISARIO
CC.9.894.255

50 AÑOS EN MINGA POR EL PROGRESO DE NUESTRA COMUNIDAD.

Teléfono celular: 3234882414- 3145590647. Email.

cabildoindigenacanoas@hotmail.com



MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

CABILDO INDÍGENA / RESGUARDO CANOAS

Resoluciones No. 04 de Mayo 24 de 1996 y Resolución No. 03 de julio 22 de 2003, NIT. 817.004.536 -8.

Diana Marcela Guetio
DIANA MARCELA GUETIO MOSCE
ALGUACIL
CC. 1.007.148.560

Alvaro Jose Ul
ALVARO JOSE UL MEDINA
ALGUACIL
CC.76.295.561

Francisco Javier Bustos
FRANCISCO JAVIER BUSTOS
ALGUACIL
CC.10.490.872

Floro Ramos Hernandez
ALGUACIL
CC. 10.492.673

50 AÑOS EN MINGA POR EL PROGRESO DE NUESTRA COMUNIDAD.

Teléfono celular: 3234882414- 3145590647. Email.
cabildoindigenacanoas@hotmail.com

**EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y
MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indígena CANOAS, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución N° 30 del 22 de Julio de 2003

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor(a) ROBINSON CAMPO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10493505, en el cargo de Gobernador(a) del cabildo del resguardo indígena CANOAS, según Acta de elección o asamblea general de fecha 15 de Diciembre de 2024 y con acta de posesión de fecha 10 de Enero de 2025, suscrita por la Alcaldía Municipal de SANTANDER DE QUILICHAO del departamento CAUCA, para el período del 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Noviembre del año 2025.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia



Roquelina Sabis Blanco Moscarella

Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías



Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **10.493.505**
CAMPO

APELLIDOS
ROBINSON

NOMBRES

Robinson Campo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1979**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-MAY-1997 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



A-1107600-01329025-M-0010493505-20221117

0090367585A 1

8506319113

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 041.926 DE 19

(" 24 MAYO 1996)

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo la figura, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a Éstos 7 (1) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA "

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren el Artículo 12, numeral 13 e inciso 2o, del Artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995 y el artículo 30, literal 11) de los Estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° 41.926 obran las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un Resguardo, en beneficio de la Comunidad Indígena de CANOAS, asentada en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del CAUCA.

Con el propósito de dotar de tierras a la comunidad en referencia, el 16.11.92 se inquirió y entregó a la parcialidad cuatro (4) predios, cuya área total es de 41.1374 hectáreas.

Mediante Acto de noviembre 10 de 1992, la Gerencia Regional del Cauca ordenó realizar la visita y estudio socioeconómico que incluía el Capítulo II del Decreto 2004 de 1988, con el fin de constituir el resguardo en favor de la comunidad mencionada.

El estudio fue realizado en cumplimiento del contrato 095/ de 1992 v. obra n° folios 182 a 383, cuaderno uno del expediente.

Como consecuencia de los Acuerdos de la Maniz - Piedrámbo - Cañon a finales de 1995, entre el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC y el Gobierno Nacional, el INCORA se comprometió a efectuar la actualización del estudio socioeconómico para la legalización de los bienes del Fondo Nacional Agrario a la comunidad indígena de Canoas, bajo la figura legal de Resguardo. Para tal efecto, mediante Acto del 23 de octubre de 1995, la Gerencia Regional del Cauca ordenó realizar la visita y elaborar la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad en comento, conforme a las disposiciones del Capítulo XIV de la Ley 100 de 1993.

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PÁEZ DE CANCAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca."

De los estudios realizados a la comunidad se destacan los siguientes aspectos:

UBICACIÓN, ÁREA Y POBLACIÓN:

La Comunidad Indígena Páez de Cancaq está localizada en jurisdicción de la Inspección de Policía de Tres Quebradas, municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

El área a constituir como Resguardo es de 431-1374 Has. conformada por los predios adquiridos por el Instituto para beneficiar a la parcialidad y relacionados a continuación:

1. El Alba o La Andrea Clíquita, fue adquirido mediante sentencia de expropiación emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca, con fecha 12 de febrero de 1976, registrada con el número de matrícula inmobiliaria 1320001102 y protocolizada en la Escritura Pública No. 1261 del 19 de junio de 1979 de la Notaría Segunda de Popayán. El monto de la indemnización fue determinada por el juzgado en la suma de SEIENTA Y TRES MIL DOS PESOS CON 20/100 (\$73.002,20). El predio tiene un área de 50-9893 hectáreas.
2. La Fortaleza, adquirido mediante Escritura Pública No. 2551 del 23 de septiembre de 1985 de la Notaría Primera de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No. 1320001481 del Circuito de Santander de Quilichao, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCLTS. (\$2.500.000,00) y extensión de 20-6350 hectáreas.
3. El Aguila, adquirido por la Escritura Pública No. 3461 del 30 de diciembre de 1988 de la Notaría Segunda de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No. 1320018441 de la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, con un costo de \$15.000.000,00. El área del predio es de 273-6380 hectáreas.
4. Vilachi y La Casa, adquirido mediante Escritura Pública No. 1523 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría Unica de Santander de Quilichao, con Matrícula Inmobiliaria Nos. 132003722 y 132003723 del Circuito de Santander de Quilichao, por un valor de \$82.514.000,00, con un área total de 80-7750 hectáreas.

Los predios mencionados se hallan libres de colonos.

INICIA - CONTROL JURÍDICO

Señal que posee la copia de este original que tuve a la vista

Quito, 28 de Agosto, 1995

El Papeo

RESOLUCION NUMERO 104 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PÁEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Sanlader de Quilchao, departamento del Cauca."

=====

Según las encuestas realizadas en noviembre de 1996, la comunidad está conformada por 475 familias y 2.263 personas. Las familias indígenas que ocupan los predios del Fondo Nacional Agrario son 78, que en relación con la totalidad de familias de la comunidad es el 16,42%.

ECOLOGIA.

El clima de la región donde se halla la comunidad de Canoas corresponde a la formación natural de bosque húmedo premontano (Bh-Pm), cuyas tierras constituyen la llamada "zona cafetera nacional" a lo largo de los repliegues cordilleranos de los Andes. Tiene una temperatura promedio de 18 grados centígrados y la precipitación de lluvias promedio anual de 1.000 a 2.000 mm., con alturas entre los 900 y los 2600 msnm, cuenta con un sistema montañoso conocido como el Cerro Munchique, con 2.625 msnm. La topografía es quebrada, sus suelos son de regular calidad agrológica, contienen pedregosidad, profundidad efectiva moderada, muy superficiales, drenaje natural bueno, nivel freático profundo, erosión ligera, pertenecen a las clases agrológicas IV, VI y VII.

Su sistema hidrográfico lo conforman las quebradas Vilachí, Mamburíaco y El Aguila que son afluentes del río Páez y La Andrea, Azul, La Aurora, La Teresa afluentes de la quebrada Alfonso Gómez.

Debido a la ubicación de la región las zonas cubiertas de bosques son muy escasas, las cuales son celosamente cuidadas por sus moradores.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La base de la organización social es la familia nuclear, con un sistema de parentesco patrilineal, aunque se reconocen parientes por línea materna y paterna. Este sistema de parentesco implica la formación de una familia extensa compuesta por las familias que entran en alianza con un matrimonio.

La autoridad es asignada al padre. La mujer Páez tiene gran influencia en la toma de decisiones y participa por igual en el trabajo material. Es frecuente encontrar hasta tres generaciones conviviendo.

La comunidad es gobernada por un Cabildo elegido democráticamente cada diciembre en asamblea general mediante el voto secreto.

En ejecución de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Restuario Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Sanlader de Quilichao, departamento del Cauca." 2.

ECONOMIA.

El tipo de economía es de subsistencia, basada en la agricultura, cultivan especialmente café, maíz, frijol, plátano, yuca, frutales, etc. para el consumo y el excedente es vendido en el pueblo, practican el trabajo en grupo conocido como minga o convite de gran relevancia dentro de la comunidad; porque permite la solidaridad y estrechar las relaciones de parentesco. En menor escala explotan la ganadería bovina, equina y animales menores.

TENENCIA DE LA TIERRA.

La comunidad indígena de Canoas posee 1400 hectáreas aproximadamente, con un promedio de 3 hectáreas por familia, existen 503 parcelas de propiedad privada, 140 asignaciones del Cabildo, de los cuales 116 corresponden a las tierras del Fondo Nacional Agrario, 101 parcelas que no tienen definido la cuestión legal, la mayoría son herencias sin adelantar los procesos de sucesión. En total hay 652 predios, de los cuales 162 poseen extensiones menores de 1 hectárea, 316 parcelas que tienen entre 1 y 5 hectáreas, que sumado al anterior arroja 478 predios menores de 5 hectáreas, lo que es característico del minifundio. Se encuentran 31 fincas con áreas entre 6 y 10 hectáreas, y 30 predios entre 11 y 20 hectáreas y superiores de 20 hectáreas hay 10 fincas.

- Los cuatro predios del Fondo Nacional Agrario entregados por el Instituto a la comunidad indígena de CANOAS, cuya extensión es de 431-1374 hectáreas, son aquellos sobre los cuales se va a constituir el resguardo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y el artículo 85, inciso 2o, y su Decreto Reglamentario No. 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas.

El Parágrafo 1º, del artículo 31 de la Ley 160 de 1991 establece la adjudicación de tierras: "Para las comunidades indígenas que no las posean, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficientes, o para sonrear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1º del artículo 85 de la Ley 160 de 1991 dice: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de fangardos y dotación de llanuras

INGRESO EN EL SISTEMA JURÍDICO

Es falso fotocopia de la copia original que tuvo a la vista
Bogotá, 8 de enero de 1996

RESOLUCION NÚMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca."

Las Comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman." En los mismos términos se pronuncia el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia determinan que los Resguardos Indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente 41926 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de Canoas.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Dar carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, con una área de 431-1374 hectáreas, conformado por tres (3) globos de terreno alinderados así:

SECTOR A

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 86 localizado al noroccidente del sector A del resguardo en la concurrencia de los linderos de los predios de Paulina Mina Lasso, Jesús Delgado y el predio "Vilachí" del sector A del resguardo.

Colinda así:

NORTE: Partiendo del detalle No. 86 por la colindancia con el predio de Jesús Delgado, en distancia total de 442 metros, quebrada al medio en parte hasta el detalle No. 97, entre el detalle No. 97 y el detalle No. 113 colinda con el predio de Ignacio Urrea, quebrada al medio en parte, en distancia de 583 metros; entre los detalles Nos. 113 y 117 colinda con el predio de Ismael Menzo, carretero al medio, en distancia de 186 metros.

Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANQAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca."

ESTE: Del detalle No. 117 al detalle 133 colinda con el predio de Antonio Collazos, caño al medio en parte, en distancia total de 476 metros, entre los detalles Nos. 133 y 140 colinda con el predio de Claudio Valencia, quebrada al medio, en distancia de 130 metros, del detalle No. 140 al detalle No. 16 colinda con el predio de Manuel Jesús Campo, carretera Santander a Páez al medio en parte y cerca de alambre al medio en parte, en distancia total de 732 metros, del detalle No. 16 al detalle No. 162 corresponde al ancho de la carretera que conduce de Páez a Santander; del detalle No. 162 se continua aguas arriba por la quebrada Mamburiaco hasta encontrar el linderio con el predio de José Miguel Menza donde se localiza el detalle No. 4 en distancia aproximada de 190 metros, entre los detalles Nos 4 y 9 colinda con el predio de José Miguel Menza quebrada Mamburiaco al medio en parte, en distancia de 161 metros. Del detalle No. 9 al detalle No. 10, colinda con José Manuel Ulcué en distancia de 70 metros, entre los detalles Nps. 10 y 11 colinda con María Cene López en distancia de 42 metros; entre los detalles Nos. 11 y 14 colinda con Gilberto Ulcué en 115 metros, entre los detalles Nos. 14 y 20 colinda con el predio de Lorenzo Guegla en distancia de 310 metros, del detalle 20 al 21 colinda con el predio del Alcides Menza en 65 metros, del detalle No. 21 al 24 colinda con el predio de Efraín Menza en distancia de 100 metros; entre los detalles Nos. 24 y 34 en colindancia con el predio de José María Menza, en distancia de 530 metros. Entre los detalles Nos. 34 y 36 colinda con el predio de Marcos Ovalle en distancia de 212 metros; se sigue por la colindancia con el predio de Danilo Avila en distancia de 213 metros del detalle 36 al 39; entre los detalles Nos. 39 y 57 colinda con el predio de Marcos Calderón cerca de alambre al medio en parte, en distancia total de 382 metros, del detalle No. 57 al detalle No. 60 colinda con el predio de Marcos Ovalle, en distancia de 225 metros; del detalle No. 60 se sigue por la colindancia con el predio de Irne Bangüero en distancia de 397 metros, caño al medio hasta el detalle No. 65; del detalle No. 65 se sigue hasta el detalle No. 71 colindando con el predio de Danilo Avila en longitud de 1033 metros, cerca de alambre al medio en parte.

SUR: Del detalle No. 71 se continua por la colindancia con el predio de Ramiro Ulcué, cerca de alambre al medio en parte, en distancia total de 1298 metros hasta el detalle No. 84, entre los detalles Nos. 84 y 94, cerca de alambre al medio en parte, colindando con el predio de Julio Bustos en distancia de 1034 metros.

OESTE: Del detalle No. 94 se continua por el linderio con el predio de Elena Menza hasta el detalle No. 102 en distancia de 425 metros, del detalle No. 102 al detalle No. 115 colindando con el predio de Domingo Ulcué, caño al medio en parte, en distancia total de 584 metros; entre los detalles Nos. 115 y 118 colinda con el predio de Luis Martínez en distancia de 203 metros; del detalle No. 118 al detalle No. 123 colinda con el predio de Ignacio Pulcué en 217 metros entre los

IN CORA - CONTROL JURIDICO

Es fidel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
04 JUL 1996

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca."

detalles Nos. 123 y 127 colinda con el predio de Abel Ulcué en distancia de 297 metros; del detalle No. 127 al detalle No. 59 colinda con el predio de Ramiro Corpus en distancia de 111 metros; del detalle No. 59 al detalle No. 128 colinda con el predio de Eduardo Peña en distancia de 111 metros; del detalle No. 128 al detalle No. 60 colinda con el predio de Feliciano Valencia en distancia de 59 metros; del detalle No. 60 al detalle No. 132 colinda con el predio de Aura Campo camino al medio en parte, en distancia de 214 metros; entre los detalles Nos. 132 y 136 colinda con el predio de Porsirio Valencia en longitud de 175 metros; del detalle No. 136 al detalle No. 145 colinda con el predio de Judith López en distancia de 306 metros, del detalle No. 145 al detalle No. 146 colinda con el predio de Humberto Menza en distancia de 67 metros, entre los detalles Nos. 146 y 153 colinda con el predio de Mario Ulcué caño al medio en parte, en distancia total de 267 metros; del detalle No. 153 al detalle No. 161 colinda con el predio de Carmen Peña, caño al medio, en distancia de 317 metros; entre los detalles Nos. 161 y 168 colinda con el predio de Saturnino Peña carretera que conduce de Santander a Páez al medio en parte, en distancia total de 168 metros, del detalle No. 168 al detalle No. 174 colinda con el predio de Rosa Campo, cerca de alambre al medio en parte, carretera que conduce de Santander a Páez al medio en parte en distancia total de 230 metros; entre el detalle No. 174 y el detalle No. 76 colinda con el predio de Israel Ulcué, carretera que conduce de Santander a Páez al medio, en distancia de 60 metros, del detalle No. 76 al detalle No. 177, colinda con el predio de Enrique Ulcué, cerca de alambre al medio, en distancia de 97 metros; entre los detalles Nos. 177 y 200 colinda con el predio de Manuel Menza, cerca de alambre al medio en parte, río Páez al medio en parte, en distancia total de 1143 metros, del detalle No. 200 y 203 colinda con el predio de Anunciaciòn Velasco Vda. de Claros, cerca de alambre al medio en parte y camino al medio en parte, en distancia total de 235 metros, entre los detalles Nos. 203 y 204 colinda con el predio de Rosa María Sandoval, camino al medio, en distancia de 149 metros, del detalle No. 204 al 207, camino al medio en colindancia con el predio de Jorge Córdoba Sandoval en distancia de 203 metros. Del detalle No. 207 al No. 208 en distancia de 62 metros con Ramón Cañiche, entre los detalles Nps. 208 al 42 colinda con el predio de Benjamín Cañiche en distancia total de 624 metros, río Páez al medio en parte; entre los detalles Nos. 42 y 82 pasando por los detalles Nos. 47, 50, 60, 65, 66, 80, en colindancia con el predio de los herederos de Pedro Banguero, caño, carretera a Vilachi al medio en parte; en distancia total de 1722 metros; del detalle No. 82 se continúa en colindancia con el predio de Paulina Mina Lasso, en distancia de 177 metros hasta el detalle No. 86 punto de partida y cierre.

El área del sector A (predios Vilachi y El Águila) es de 359 has 4.630 metros cuadrados.

Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca."

=====

El área, linderos, distancia y demás datos técnicos se tomaron de las copias heliográficas de los planos originales del INCORA con No. de archivo P-394.546 y P-393.640 y del original del INCORA con No. de archivo P466-382 del contrato No. 095 de septiembre 28-92.

SECTOR B

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 60 localizado sobre la margen derecha de la carretera que de Mondomo conduce a Santander, donde comienza el lindero del predio de Sidulfo Muñoz, en el extremo noroccidental del sector B del resguardo.

COLINDA ASI:

NORTE: Del detalle No. 60 se parte por el lindero con el predio de Sidulfo Muñoz, cañada y quebrada piedra azul al medio, en distancia de 975 metros hasta el detalle No. 72, entre los detalles Nós. 72 y 86 colinda con la comunidad de California, quebrada Piedra Azul y Andrea al medio en distancia de 1063 metros.

ESTE Y SUR: Del detalle No. 86 al detalle No. 15 colinda con la finca de Andrea Grande, en distancia de 1240 metros, cerca de alambre al medio en parte y caño al medio en parte, del detalle No. 15 al detalle No. 21 colinda con el predio de Benjamin Chilos, en distancia de 220 metros, caño al medio; entre los detalles Nos. 21 y 32 colinda con el predio de los señores Díaz, en distancia de 39 metros, quebrada azul al medio; entre los detalles Nos. 32 y 42 colinda con el predio de Santiago Orejuela, en distancia de 478 metros, quebrada azul al medio.

OESTE: Del detalle No. 42 al detalle No. 45 colinda con el predio de Celino Alvarez en distancia de 208 metros, acequia al medio; entre los detalles Nos. 45 y 47 colinda con el predio de José María Clero en distancia de 122 metros, acequia al medio del detalle No. 47 al detalle No. 52 colinda con Laura Cruz en distancia de 406 metros, acequia al medio, del detalle No. 52 al detalle No. 161 colinda con el predio de Gustavo Diaz en distancia de 50 metros; del detalle No. 161 al detalle No. 74b pasando por el detalle No. 67, los detalles Nos. 152, 143, detalles Nos. 65, 63, 72, cerca de alambre al medio en parte, camino al medio en parte colindando con el predio de Ventura Collo, en distancia total en 699 metros, del detalle No. 74b se sigue hasta el detalle No. 56 en colindancia con el predio de Gustavo Diaz, en distancia de 43 metros; del detalle No. 56 se continua por la margen derecha (cerca de alambre) de la carretera que conduce

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fidel fotocopia tomada de su original que tuvo a la vista

R. H. 1992

PRO.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

5

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Santander de Quilchao, departamento del Cauca."

de Mondomo a Santander, en distancia de 357 metros encontrando así el comienzo del linderío del predio de Sidulso Muñoz donde se halla el detalle No. 59 punto de partida y cierre.

El área total del sector B (finca Andrea La Chiquita) es de 55 has 1643 metros cuadrados.

Nota: Del sector B se excluyen los lotes de propiedad de Ventura Collo con un área de 4 has 1750 metros cuadrados por consiguiente el área es de 50 has 9393 metros cuadrados. Ver plano No. P-167.387 del INCORA.

SECTOR C

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 45 situado en la concurrencia de linderos de los predios de Julio Guasajillo, Heliodoro Trochez y el sector C (predio La Fortaleza) del resguardo sobre la margen derecha del camino carreteable que conduce a La Aurora.

COLINDA ASI:

NORTE: Del detalle No. 45 se parte por la orilla derecha del camino carreteable que conduce a la Aurora por cerca de alambre y en colindancia con el predio de Heliodoro Trochez en distancia de 443 metros hasta el delta No. 3; del delta No. 3 se sigue por el mismo camino carreteable por su margen derecha, cerca de alambre y en colindancia con el predio de Eibar León Trochez hasta el detalle No. 16 y en distancia de 383 metros.

ESTE: Del detalle No. 16 se sigue con dirección suroccidental por la colindancia con el predio de Teléforo Tenorio hasta el delta No. 18 en distancia de 455 metros cerca de alambre al medio en parte y caño al medio en parte.

SUR: Del delta No. 18 al detalle No. 31 colinda con el predio "El Parnaso" en distancia de 410 metros, quebradía Alonso Gómez al medio.

OESTE: Del detalle No. 31 al detalle No. 43 colinda con el predio de José Hernógenes Yalanda en distancia de 548 metros, caño al medio en parte y camino al medio en parte y carreteable al medio en parte, del detalle No. 43 se continua por la colindancia con el predio de Julio Guasajillo, cerca de alambre al medio en distancia de 102 metros encontrado así el detalle No. 45 punto de partida y cierre.

Resolución de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PÁEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Sanander de Quilichao, departamento del Cauca."

=====

El área⁴ del sector C (predio "La fortaleza") del resguardo indígena Páez de Canoas es de 20 has 6351 metros cuadrados. El área total del resguardo indígena Páez de Canoas sectores A, B y C es de 431 Has 1374 metros cuadrados.

El área, linderos, distancias, colindancias y demás datos técnicos se tomaron de las copias heliográficas de los planos del INCORA nos. P-393.640, P-167.387, P-394.546, P-343.125 y del plano original del INCORA contrato No. 095 de septiembre 28 de 1992 con No. de archivo P466-382 febrero de 1993.

ARTICULO SEGUNDO - Los predios determinados en el artículo anterior, fueron adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según las Escrituras señaladas en la parte motiva del presente proveído, y se distinguen con los folios de matrículas inmobiliarias Nos: 1320001192, 1320001481 1320013444, 1320003722 y 1320003723 del Circulo de Registro de Santander de Quilichao, forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a la comunidad indígena Páez de Canoas, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1º. del artículo 85 de la Ley 160 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO - La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva deberá proceder a cancelar el registro de los inmuebles que por la presente resolución se convierten en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

ARTICULO CUARTO - De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, los cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO - Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, además de imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realicen o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente Resolución no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEXTO - De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente provisión se somete a

10

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fidel fotocopia tomada de la original que tuvo a la vista

Bogotá,

30 jun 1995

RESOLUCION NUMERO 04 DE 196

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca."

=====

todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, adyacentes al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO. - Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que por él corren que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO. - La Comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución podrá amojarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio del Interior.

ARTICULO NOVENO. - Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO. - La administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena creando mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. - La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario; las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes y representantes de la comunidad.

“Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DE CANOAS, a cuatro (4) predios que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicados en Jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.”

=====

ARTICULO DECIMOSEGUNDO - Los miembros del grupo indígena beneficiarios de este Resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal de Resguardo Indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los Resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los Cabildos o Autoridades de la Comunidad Indígena.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- La presente Resolución deberá ser notificada y publicada conforme a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUNIPASE
Dada en Santa Fe de Bogotá D.C.,

En Amparo Fonseca
ALFREDO FONSECA PRADA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

GCM/Nubia M.

Manuel Ramos
MANUEL RAMOS BERMUDEZ
EL SECRETARIO

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fotocopia verificada con original que tuvo a la vista
Bogotá, 10 JUL. 1996

EL JEFE

132-0035667